



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

UAIP/RES/MH-DGII-2019-0058

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Oficina por medio de correo electrónico el día quince de marzo de dos mil diecinueve, identificada con número **MH-DGII-2019-0058**, por el señor mediante la cual solicita lo siguiente:

1. Copia de la Aplicación móvil para dispositivos iOs y Android que habría elaborado la mencionada empresa contratada.
  2. Copia de documentos conteniendo el análisis de requerimientos y diseño de la solución y casos de usos presentado por la mencionada empresa contratada.
  3. Copia de documento conteniendo guías de desarrollo elaborado por "  
".
  4. Copia del documento metodológico para la realización de pruebas que incluya el plan de pruebas respectivo.
  5. Copia de licenciamientos para la herramienta de desarrollo multiplataforma a cargo de la empresa "  
".
  6. Copia de actas o documentos que comprueben la puesta en producción y despliegue de los aplicativos desarrollados por la mencionada empresa, para ser utilizados por el Ministerio de Hacienda.
  7. Copia de documentación técnica y manuales del usuario de los aplicativos desarrollados por la empresa mencionada, para ser usados por el Ministerio de Hacienda.



Centro Express del Contribuyente, Ex bolerama Jardín, Condominio Tres Torres. S.S. TEL CONM.: (503) 2244-3610 y 2244-3642



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



8. Copia de informe final de la Consultoría elaborada por la \_\_\_\_\_, con base al contrato de

9. Copia del Informe elaborado por representantes del Ministerio de Hacienda, en vista que no se ha publicado a la fecha la aplicación móvil para los Ciudadanos mencionada en el contrato arriba citado.

**CONSIDERANDO:**

- I) El artículo 28 inciso primero del Código Tributario establece que la información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrán el carácter de información reservada, pudiendo utilizarse únicamente para el ejercicio de las funciones encomendadas a la misma.
- II) Por otra parte, el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.
- III) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información **MH-DGII-2019-0058**, por medio de correo electrónico el día quince de marzo del presente año, a la Unidad correspondiente de esta Dirección General, la cual pudiese brindar la información solicitada

En razón de lo anterior, por medio de correo electrónico en fecha veintiocho de marzo del corriente año, la Unidad encargada de dicha información manifestó lo siguiente:



*"En atención a su requerimiento, expresamente le comunico que la información solicitada está clasificada como "Información Confidencial" en esta Administración Tributaria, debido a lo sensible de la estructura que conforma la plataforma informática, así como nuestros Sistemas de Información, esto con el fin de evitar ataques o vulneraciones externas, y garantizar la disponibilidad de nuestros servicios.*

*Asimismo, es importante advertir, que además de la clasificación anterior, el sistema generado, producto de la CP 04/2015, está protegida por el derecho de propiedad intelectual, y han sido reservados sus derechos de autor a favor de este Ministerio. De conformidad a la ley que protege la propiedad intelectual y que prohíbe su difusión, copia, distribución no autorizada, por ser una obra compleja, resultado de un proceso intelectual, técnicas de programación, etc, por la incorporación de derechos materiales e inmateriales que ello reviste, los cuales se deben salvaguardar de conformidad al artículo 103 y 110 de la Constitución de la República de El Salvador. Por lo cual adjunto el certificado de depósito en el Centro Nacional de Registro, con lo cual compruebo las gestiones realizadas de inscripción en debida forma".*

IV) Bajo ese contexto, la información pretendida es de carácter confidencial, de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo 6 literal f) establece que: *"Información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido"*, lo que a su vez implica que dicha información está investida de la calidad de "secreto fiscal", conforme a lo dispuesto en el artículo 24 literal d) de la citada ley, el cual regula: *"Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal"*.

Además, el Instituto de Acceso a la Información Pública en la resolución de referencia 2-A-2013, emitida a las catorce horas del día dos de mayo de dos mil trece, expresó lo siguiente:

*"Si los derechos de autor sobre una obra o creación original constituyen un límite al derecho de acceso a la información. En general, la propiedad intelectual es un derecho de propiedad cuyo objeto son creaciones originales,*

*las interpretaciones de dichas creaciones y determinadas producciones literarias, artísticas o científicas. Como tal, tiene raigambre constitucional en el Art. 103 Inc. 2º Cn., que la reconoce por el tiempo y en la forma determinados por la ley; y en la posibilidad de otorgar privilegios por tiempo limitado a los descubridores e inventores y a los perfeccionadores de los procesos productivos. Art. 110 Inc. 3º Cn.*

*Particularmente, el derecho de autor es un derecho de propiedad intelectual exclusivo que tiene como objeto las obras o creaciones originales de un autor. Este derecho comprende facultades de orden abstracto, intelectual o moral que constituyen el llamado "derecho moral"; y facultades de orden patrimonial que constituyen el denominado "derecho económico" o "derecho de explotación"*

*De acuerdo al Art. 7 de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI), el derecho económico del autor es el derecho exclusivo de autorizar o prohibir el uso de sus obras, así como la facultad de percibir beneficios económicos provenientes de la utilización de las obras; y comprende, especialmente, entre otras facultades, la de reproducir la obra, fijándola materialmente por cualquier procedimiento que permita comunicarla al público de una manera indirecta y durable, o la obtención de copias de toda la obra o parte de ella. Asimismo, comprende la facultad de prohibir toda reproducción de la obra en cualquier manera o forma permanente o temporal, incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica.*

*Por otra parte, en cuanto al ejercicio de los derechos morales y económicos que la ley confiere al autor de una obra protegida, el Art. 96 LPI establece que las formalidades de depósito o registro de la obra, no son constitutivas de derechos, teniendo solo carácter declarativo para la mayor seguridad jurídica de los titulares y como un medio probatorio de sus derechos, sin perjudicar el goce y ejercicio de los mismos derechos. De lo anterior es dable concluir que: a) el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado a todo creador de obras del espíritu (literaria, artística o científica) con un carácter de originalidad, para que goce de prerrogativas y privilegios de carácter personal y patrimonial; b) el autor de una obra goza de dos tipos de derecho sobre su obra, morales y económicos; c) las bases de datos son un supuesto de obras protegidas por derechos de autor, en la medida en que por la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones intelectuales; y, d) el*



reconocimiento del derecho de autor no requiere registro y su ejercicio no se encuentra supeditado a formalidad alguna. Así las cosas, el titular de las bases de datos tiene las facultades de autorizar o prohibir su uso, así como exigir una remuneración por permitir dicha utilización; y, especialmente, el derecho de reproducción, que consiste en el derecho exclusivo de autorizar la reproducción de sus obras por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma; es decir, la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación y la obtención de copias. Respecto a la forma en que el titular ejerce su derecho económico o de explotación para autorizar o prohibir el uso de las bases de datos, y especialmente la facultad de reproducir la obra, consideramos que -en aras de salvaguardar los derechos que como autor le asisten- deberá contarse con su autorización expresa para que la misma se reproduzca en cualquier medio, incluso, con motivo de una solicitud de acceso a la información. Así las cosas, este Instituto concluye que no es posible otorgar, acceder o proporcionar la información solicitada al recurrente, puesto que tal acción implicaría la reproducción de la obra, sin la autorización expresa del autor, lo cual derivaría en la trasgresión a su derecho económico".

En ese sentido, lo solicitado por \_\_\_\_\_, es información confidencial con fundamento en el artículo 24 literal d) de la LAIP, encontrándose esta Dirección General inhibida legalmente de proporcionarla, debido a que la misma está protegida por derechos de autor.

No obstante a lo anterior, se proporciona Certificado de Depósito en el Registro de la Propiedad Intelectual, Unidad de Derecho de Autor del Centro Nacional de Registros, con lo cual se comprueba la gestión realizada de inscripción del título de la obra: Sistema de Móviles.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18, 103 y 110 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 28 del Código Tributario, en relación con los artículos 6 literal f), 24 literal d) y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de (Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto



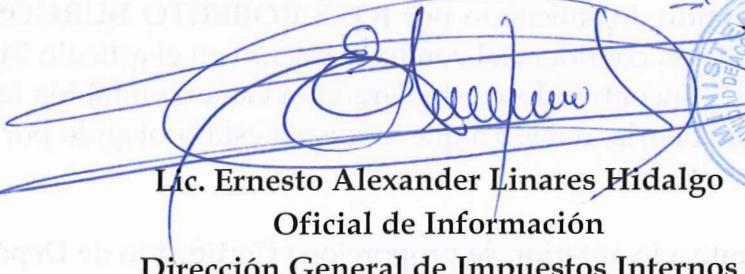
en las disposiciones legales antes citadas, en relación a la legitimación necesaria para actuar ante la Administración Tributaria **RESUELVE**:

**I) ACLÁRASE** al peticionario lo siguiente:

No es posible proporcionar la información solicitada, debido a que es de **carácter confidencial**, de conformidad a los artículos 6 literal f) y 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, y por las razones legales ya expuestas en la presente resolución.

Sin embargo, se proporciona Certificado de Depósito en el Registro de la Propiedad Intelectual, Unidad de Derecho de Autor del Centro Nacional de Registros; el cual será remitido al correo proporcionado por el solicitante.

**II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución.

  
Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo

Oficial de Información

Dirección General de Impuestos Internos



Attesto lo que se establece en la presente resolución, en su carácter de Oficial de Información de la Dirección General de Impuestos Internos, en la ciudad de San Salvador, a 12 de julio de 2017.

Attesto lo que se establece en la presente resolución, en su carácter de Oficial de Información de la Dirección General de Impuestos Internos, en la ciudad de San Salvador, a 12 de julio de 2017.